

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, julio 14 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

FINANCIERA COMULTRASAN ó COMULTRASAN, identificado con el Nit. N° 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GERMAN CONTRERAS ORTIZ C.C. 4.398.908, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$11'654.676) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (PAGARE) allegado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 23 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde la exigibilidad, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor del FINANCIERA COMULTRASAN ó COMULTRASAN, identificado con el Nit. N° 804.009.752-8, en contra de GERMAN CONTRERAS ORTIZ C.C. 4.398.908, por las siguientes sumas de dinero así:

a._ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11'654.676) correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré que se anexa como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, a partir del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día julio 14 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 15 de julio de 2020



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

O.M.